

Honorable  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral

Ref. Proceso verbal  
Radicación: 41298-31-03-001-2013-00064-01  
Demandante: JAIME RAMIREZ  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS, siendo vinculado como  
parte pasiva RAMIRO RODRÍGUEZ ESQUIVEL.

Dentro del término otorgado me permito presentar sustentación al recurso de apelación impetrado dentro del asunto en referencia, así:

1. Qué se pretendía con la demanda incoada. El saneamiento de la titulación del predio urbano ubicado en la carrera 11 No. 4 – 62/68 de la nomenclatura actual del municipio de Garzón, dirigida a establecer que un muro ubicado en el costado oriental y que separa del predio contiguo, es parte del predio de mi mandante.

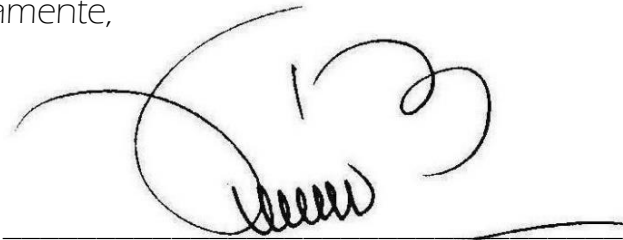
Se repara que en la adecuación procesal, aunque el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, someramente tradujo la situación como un asunto de deslinde y amojonamiento, o por qué no, de medianería, interpretó erróneamente la aspiración de la demanda, cual era que se determinara que dicho muro por estar dentro del área que los títulos determinan es de mi mandante, se declarara que efectivamente dicho muro era de propiedad de mi procurado.

2. El reparo y en consecuencia con la apelación se pretende que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva a través de la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, revoque la sentencia proferida toda vez que se evidencia con el dictamen pericial tantas veces vertido que dicho muro divisorio hace parte del inmueble del extremo activo y por consiguiente, con dicha prueba y los testimonios vertidos se colige que efectivamente es de mi prohijado.
3. Este representante judicial, como quedó plasmado en los reparos, no comparte la decisión adoptada por el a quo, toda vez que son evidentes las pruebas que conducen a establecer el derecho que le asiste a mi representado a reclamar como suyo este muro divisorio. Basta con que se tenga en cuenta las premisas del derecho de que quien es primero en el tiempo, es primero en el derecho, se trae a colación porque está determinado con el acervo documental, que mi representado adquirió el predio deslindado por el muro en litis, mucho antes del convocado, señor Ramiro Rodríguez Esquivel, quien al

adquirir su predio, que es contiguo al comprometido en este pleito, y al momento de hipotecar, amplió arbitrariamente su dominio, dejando el muro del litigio como si fuese, un muro medianero, e incluso, apoyando el techo de su edificación en el muro en controversia.

Es este en resumen el contexto del recurso que se propone para que la Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, revoque la decisión de fondo adoptada en el proceso en comento y determine que es de propiedad de mi mandante, el muro o pared reclamada como suya.

Señor Juez, atentamente,



---

JORGE OLMEDO MONTEALEGRE ORTIZ  
C. C. No. 4.907.912, Gigante  
T. P. No. 72.425 C. S. de la J.